Finnte provisoble sobre les reclamationes del Venerable Cabildo contra el Arsobispado de Santiago.

- 1) La regleración .- El Vale. Cabildo reclema dos cosas:
 - a) La fijeción de renta de erremiamiento por las oficinas que tiene el Argobispado en la planta baja de la casa Parroquial de "El Sagrario", y
 - b) Une compensación en dinero por el uso de dichas eficinas a partir desde 1929.

El fundamento de estes reclamaciones estriba, a juicio del Vble. Cabildo, en que dichas eficinas son ée su propiedul, en virtui de los antecadentes logales que alega en su commicación de fecha 29 de Diciembre de 1964.

- 2) Alamos mtecederias antimos.-De la nengana foltada por la Placa de Armas y las actuales valles Catedrel, Bandera y Compalia, hicieron los conquistadores al perecer custro solares, como con el resto de las sersones de santiago, de estes cuatro solires dos fueron asignados desde un principio : la Irlanda. Les ciros des perten efem al Rey en tiempos del Time. Obispo I. Fr. Branch Marianer, miss. los folicito el Honorco para construir su casa l'abitación, como se desprende de una Reil Cédula dirigida a los Oficieles de la Rel Hadienda, en la que el Rey les pide fiformes sobre la calidad de dichos solares y sobre la necesidad que de ellos tenir, al Obispo. Courris este en la segunda mited vel S. IVI. ¿Fueron cedidos definif//amente dichos solares al Obispo que los solicilida? ¿Chamdo? Son prometas que lo puedo responder. En todo cano os de notar que fué el Obispo quién pidió la cosión, no el Cabildo. ¿Queles eren los des selares que primitivamente portenecian a la Iglesia? Creo que se trataba probablemente de los dos que daban a la Plaza, Así parece desprenderes de entecedentes del Sigle XVIII, según los cuales la primitiva Catedral tenía su puerta principal en la calle Catedral, dande a la Plana su oustado. Fué en tierpos de la erección del actual temple, a mediados del S. XVIII cuando la puerta principel de la Catedral quede mirendo a la Flaza. Perece pues, bastante elare que el solar de la esquina de la Flaza con Catedral fué siempre de la Iglesia, y no pereco probable que el solar de la esquina de la Plaza con Compafía estaba en la misma situación. Es claro tanidón que el selar de la esquina de Catedral con Dandora pertenece desde la mitad del S. XVIII a la Iglesia, dado que en el se construyé temmién la netual catedral. ET el solar de la esquine de Bendera con Compania? Pué alguna vez de la Iglegia? Ne parece haber ofde que entiguamente hubo allí un communic. In todo caso el año 1879 el terrono que hoy ocupa el Rotel City, era de proviedad de mi bisabuelo, D. Remin Estévez Castillo, A su major, Da. Flona Gagrand Albano, hacen referencias las diversas escritures de declindes del Pelacio Argobispal, desde 1895.
- 3) El pleito. Acerca de la propiedad del "Palecio Armobispal" emistió a fines del siglo pasado un pleito entre al Armobispo y el Cabildo, pleito que terminé con la transacción de 1895. Dicho pleito, al parecor, se ventiló en Rorm, ente la Sagrada Congregación del Concilio. La escritura de transacción,

reconceió al Cabildo la propiedad del "Palacio Arzobispal" y al Arzobispo de Santiago ciertos derechos de habitación y uso en el mencionado inmusblo. En dichos acuerdos hay varios puntos que os preciso dilucidar:

- a) ¿qué se emtendia por "Palacio Arzobispal"? Al percoer se comprendian bajo ess nombre los edificios ecupados actualmente por la Curia hasta el muro que corre de Oriente a Poniente con las varientes indicadas en la escribura mencionada. He purces que se comprendieran bajo tal denominación la totalidad de los edificios adynomics a la Catadral.
- b) ¿Cuál era el objeto del litigo? ¿Eran solo los edificios identificados con probabilidad en la letra enterior como "Palacio Arzobispel", e la totalidad de los edificios adyacentes a la Catedral? Parece probable la primera hisótesia.
- e) Una difficultad, si bien no essecial, redica en no ballarse basta el presente al plano a que bace alusión la escritura de 1895. El Iltan. y Royno. Mons. Agusto Molina dice baber visto dicho plano en el Archivo Arzobispal.
- 4) La compre de 1929. En dicho año el arzobispada compré al Cabildo el impueble denominado "Palacio Arzobispall", con arreglo a los deslindos en la arreitara de 1995, a identificadas en el plano a que hace referencia la lutra e) del mimero enterior.
- 5) Alemos en recedentes de hecho. La galería a que hace referencia la trensacción de 1995 es la que que al costado Sur en el segundo riso del patio que actualmente ocupan las oficinas del Provisor.

El pasadizo de commicación entre las habitacioses del Sr. Arzobispo y el Archivo, debe identificarse en el segunio pasa del control Placio Arzobispol y corrie
más o menos entre la actual pieza de recibo de la audiencia del Sr. Arzobispo y
la piesa del Archivo, que daba a la Plana. Este date ha sido comunicado por Mons.
Holina, quien usó dicho pasadizo.

Ya en 1910 había oficines del Arzobispedo en le que estualmente son las piezas que esupa el Provisor.

La casa parrequial del Cagrario estaba ya en dicha época en el socundo piso de las actuales oficinas del Provisor, si bien en la perte poniente de dicho segundo piso vivia el Secretario del Arsobispado, Sr. Morán. Estas datos los he obtenido también del Titmo. Nons. Nolina.

6) Bealinde Norte del Palacio Arrobispal.— Buen número de las incertidurbres se deben al becho de no poderse determinar actualmente diche deslinde por la ausencia del plano a que hace referencia la cestiture de 1895, anf como al becho de haberse modificado las construcciones que había en el acceso al Palacio por la Place de Arras. Una dificultad especial la constituye la identificación de "la primera de las piezas del curato, unreado con la letra E." En todo caso es incuestionable que la pieza que ocupa actualmente la Librería "Dilapea", enf como la que sigue y la que ocuma la Provecdora del Culto, sen de propiedad del Arrobispado. El deslinde pa que contiguar en linea secta hasta la calle que da purpendicularmente a Compañía. Sin enbargo, a roco de pasar del patio de las oficinas del Provisor bacia el Poniente, se encuentra un nuro de

Ladrillo y comento que mace perpendicularmente al nure que debería considerarse como divisorio entre el Palacio Arzobiopal y el Cabildo, y que a unos quince metros de su nacimiente, más e menos, tuerce tomado la dirección Oriente-Poniente y se divige perpendicularmente hacia la calle de salida a Compeñía. Ese muro parece posterior a 1929. Su especio interior, bacia Compeñía, ¿a quién pertenece? ¿Perqué se construyo? Hons. Holina se inclina a considerarlo como una división interior de hocho.

- 7) Esboze de alemas consideraciones de derecho.-
- a) La escritura de transacción de 1895 no reconoció al Armobispado ningún derecho de dominio. For el contrario, reconeció el deminio del Palacio Argebispal al Cabildo, con ciertas limitaciones expresadas en la misma. ¿Puede pensarse que dicha escritura deja en pié reivindicaciones del Arcobispado sobre ou derecho de propiedad sobre otros partes de los edificios eclesiásticos advacentes a la Catodral? Esto depende de los tórminos en que estaba plenteada la litie. Pero a primera vista parece probable que el Arzobispado sólo pretendia derechos sobre ol Palacio Argobiccal. Matufa cido curioso transigir un pleito reconociendo dominio ajono vice la parte mis pertinente del Nigio, y dejando en duda al derinio sobre jartes que no le interesaben ten dire terente. No hay per le demás antecedem es de reclamaciones de dominio sobre les inmebles que el Cabildo tiene por regon. Li russo necho de conceder el Caldldo un derecho de uso sobre la galerie referide en el u° 5, 4 1° de este minite, nei como el de use del resodizo a que se tiule en el 4 2º del riene infere, y de aceptarles el Arzobispede, impreta un reconceimiento implicito del derinio del Cabildo cobro los irmebles más alla de los desimdes semandos en las escrituras y soneremente estudições en el nº 6 de esta minuta. No parzo, pues, probable el derecho del Arrob vende sobre el reste de les edificire a títule de permanecer cán en estado de la Nele e individión.
- b) Salvos los derechos de dominio del Argobispado hasta los deslindes de la ferroen "primera pieza del curato, marcado con la letra E", de dificil individualisación, y a la que se ha hecho referencia en el nº 6 de este minuta, parece claro que el dominio del Cabildo sobre las actuales oficinas del Provisor se acienta colidamente a tenor de las ecerituras de 1995 y de 1929.
- c) Si la propiedad del Cabildo no está bajo el régimen de poseción inscrita, sería tal vez posible consideror la adquisición de dicho innueble por parte del Armobispado a título de posseripción extraordinaria que cumpliría aún cen los 30 años exigidos por el Derecho Caménico. Tratándose de una persona moral, como lo es el Armobispado, no parece del caso invocar la adquisición por prescripción de un derecho de uso, el que tendría, a semejança del usufructo de personas morales en nuestro derecho civil, un plazo máximo de 30 años.
- d) No parece posible invocar la adquisición, en referencia a dichas oficinas, por parte del Arzobispado, de una servidumbre. Las servidumbres gravan un predio en beneficio de otro. En el caso presente se trataria de un predio gravado en beneficio no de otro predio, sino de una persona moral, el Arzobispado.
- 8) Soluciones En presencia de las reclamaciones del Cabildo, pueden considerarse las siguientes soluciones, sin perjuicio de otras posibles:
- a) Rechado de las reclaraciones del Cabildo, fundándose el Argobispado en que ha adquirido el dominio de dichas oficinas, su uesto que se cumplen los requisi-

tos de la prescripción extraordinaria de 30 eños. Es esta, sin duda la posición mis redical, y no debería intentarse sin verificar cuidadesamente las condiciones requeridas. El fundamento escacial de esta solución redica en el supuesto de no estar los bienes del Cabildo adyacentes a la Catodral bajo el régimen de posesión inscrita. De hecho la escritura de 1395 no hace referencia a título inscrito por parte del Cabildo.

- b) Desechada la solución enterior, que como es obvio hace case por su base toda reclamación del Cabildo, debería reconocerso el dominio del Cabildo sobre el impueble que ocupan las oficinas del Provisor. En tal caso el uso de dicho inrueble debería regirso por las disposiciones del Código Civil referentes al comodato (art. 2174 y ss) el cual es por su misma naturaleza gratuito. Dadas las condiciones del caso presente podría considerarses comodato precario (art. 2195). Toda reclamación mesarse al Cabildo el derente a poner termina a este contrato, o a estário negarse al Cabildo el derente a poner termina a este contrato, o a estário de la camación de impuesto de que goan en la actualidad a la ley, y con iórdida de la camación de impuesto de que goan en la actualidad del Provisor de (iche inveble.
- c) Sería my descalla que, deda la pérdida del plano a que tanto se ha hecho referencia, y en el caso de no enconomero, y dado el cartie que han experimentado los edificico de acceso al Argobispado, una nueva seritura aclarara definitivamente los realindes del Argobispado con el Collido.

Esta minuta tiene solo un carector informativo y provisorio.

Sólo pretende esclarecer cuales son los puntos de discusión, sus posibles fundamentos y soluciones. Minguno de los juicios que en ella se expresan, constituyen
afirmaciones absolutas, sino que han de apreciarse según en fundamente en que repoceil, el cual debe ser objeto de un estudio tácnico y profundizado. Mi se pretende
que no haya otras posibilidades y soluciones fuera de las expuestas.

Santiago, 14 de Enero do 1965.

Jorge Medina E., Phro.